

Tipo Norma	:Decreto 1189
Fecha Publicación	:14-10-1997
Fecha Promulgación	:31-07-1997
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:PROMULGA EL ACUERDO CON EL REINO DE SUECIA SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL ESTADO RECEPTOR POR LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES Y POR LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE UN MIEMBRO DE UNA MISION ACREDITADA ANTE UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL CON SEDE EN CUALQUIERA DE AMBOS PAISES
Tipo Version	:Unica De : 14-10-1997
Inicio Vigencia	:14-10-1997
Fecha Tratado	:14-10-1997
País Tratado	:Suecia
Tipo Tratado	:Bilateral
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=76212&amp;idVersion=1997-10-14&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=76212&amp;idVersion=1997-10-14&amp;idParte</a>

PROMULGA EL ACUERDO CON EL REINO DE SUECIA SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL ESTADO RECEPTOR POR LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES Y POR LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE UN MIEMBRO DE UNA MISION ACREDITADA ANTE UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL CON SEDE EN CUALQUIERA DE AMBOS PAISES

Núm. 1.189.- Santiago, 31 de julio de 1997.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que por Cambio de Notas de fechas 3 y 24 de abril de 1995, se adoptó, en Estocolmo, el Acuerdo con objeto de autorizar el Ejercicio de Actividades Remuneradas en Estado Receptor por los Familiares Dependientes de los Miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares Acreditadas ante los respectivos Gobiernos, y por los Familiares Dependientes de un Miembro de una Misión Acreditada ante una Organización Internacional con Sede en cualquiera de los dos Países.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 1.584, de 16 de julio de 1997, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que ambos Gobiernos remitieron las Notas relativas a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

D e c r e t o :

Artículo único.- Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Suecia, adoptado por Cambio de Notas de fechas 3 y 24 de abril de 1995, respectivamente, con objeto de autorizar el Ejercicio de Actividades Remuneradas en Estado Receptor por los Familiares Dependientes de los Miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares Acreditadas ante los respectivos Gobiernos, y por los Familiares Dependientes de un Miembro de una Misión Acreditada ante una Organización Internacional con Sede en cualquiera de los dos Países; cúmplase y llévase a efecto como ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.-

Sra. Lena Hjelm-Wallén

Ministro de Relaciones Exteriores  
de Suecia.

Excelentísima Señora:

Con referencia a las recientes conversaciones sostenidas entre los representantes de los Gobiernos de Chile y Suecia, respecto de las condiciones que regulen las actividades remuneradas en Chile y Suecia de los familiares dependientes de miembros de Misiones Diplomáticas y Consulares de cada uno de los países, tengo el honor de proponerle, que la República de Chile y el Reino de Suecia lleguen a un Acuerdo que haga posible que dichos familiares dependientes puedan dedicarse a actividades remuneradas en el Estado receptor.

Asimismo, tengo el honor de proponerle a Su Excelencia, que si el contenido de esta Nota y del Anexo correspondiente fueren aceptables para el Gobierno de Suecia, esta Nota y su Anexo conjuntamente con su respuesta en los idiomas español y sueco, siendo todos los textos igualmente auténticos, constituyan un acuerdo en esta materia entre ambas partes.

El Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes posterior a la fecha de recepción de la última Nota por la que uno de los Estados comunique por escrito al otro a través de la vía diplomática, el término de los trámites jurídicos internos correspondientes. Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida. Uno de los Estados puede sin embargo, en cualquier momento, ponerle término mediante una comunicación escrita a través de la vía diplomática. En este caso el Acuerdo dejará de regir seis (6) meses después de la fecha de recepción de la señalada comunicación.

Le ruego acepte, Su Excelencia, las seguridades de mi mayor consideración.

Hugo Cubillos Bravo, Embajador de Chile.

#### A N E X O

1.- Autorización para dedicarse a una actividad remunerada

a) Los familiares dependientes de miembros de una Misión Diplomática o Consular del Estado acreditante, serán autorizados, sobre la base de reciprocidad, para dedicarse a una actividad remunerada en el Estado receptor de acuerdo con las normas internas de dicho Estado.

b) A los efectos de este Acuerdo:

- Por "miembro de una Misión Diplomática o Consular" se entiende todo empleado del Estado acreditante que no sea nacional o tenga residencia permanente en el Estado receptor y al que se le asigna en el Estado receptor un cargo oficial en una Misión Diplomática, una Oficina Consular y una Misión en una Organización Internacional.

- Por "familiar dependiente" se entiende:

a) el cónyuge.  
b) los hijos de ambos cónyuges o de cualquiera de ellos, solteros, menores de 21 años o que sufran de alguna incapacidad física o mental.

c) Los menores de 23 años que sigan estudios a tiempo completo en una institución de estudios superiores en el Estado receptor y que dependan para su subsistencia del empleado del Estado acreditante.

2. Condiciones para el ejercicio de trabajo remunerado

a) Este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los Estados. Dicho reconocimiento deberá efectuarse en conformidad con las normas legales que regulan la materia en el Estado receptor.

b) En las profesiones o actividades que requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que regulan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

c) La autorización podrá ser denegada en aquellos casos que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

### 3. Término de autorizaciones

Toda autorización para dedicarse a una actividad remunerada en el Estado receptor cesará en principio al término de la designación del miembro de la Misión Diplomática o Consular.

### 4. Procedimientos

a) La Embajada del Estado acreditante remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, una solicitud en la que indique el nombre del miembro de la Misión Diplomática o Consular solicitando la autorización para que el familiar dependiente pueda realizar una actividad remunerada.

b) El procedimiento utilizado será aplicado de manera que permita al familiar dependiente dedicarse a una actividad remunerada tan pronto como sea posible y todo requisito relativo a permisos de trabajo y formalidades similares será tramitado con la mayor diligencia posible.

### 5. Privilegios e inmunidades de jurisdicción civil y administrativa

En el caso de familiares dependientes que posean inmunidad de jurisdicción civil y administrativa en el Estado receptor de acuerdo con los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o cualquier otro instrumento internacional aplicable, dicha inmunidad no se aplicará a actos que se realicen en el ejercicio de aquellas actividades a que se refiere el presente Acuerdo.

### 6. Inmunidad penal

En caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción penal en el Estado receptor de conformidad con lo señalado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o cualquier otro instrumento internacional aplicable, rige lo siguiente:

a) El Estado acreditante renunciará a la inmunidad de jurisdicción penal del familiar dependiente en lo que se refiere a cualquier acto realizado en el ejercicio de la actividad remunerada, excepto en instancias especiales en que el Estado acreditante considere que dicha renuncia puede ser contraria a sus intereses.

b) El Estado acreditante ponderará cuidadosamente lo relativo a la renuncia a la inmunidad penal de los familiares dependientes en caso de cumplimiento de una sentencia.

### 7. Regímenes fiscales y de seguridad social

De acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o de cualquier otro instrumento internacional aplicable, los familiares dependientes estarán sometidos a los regímenes fiscales y de seguridad social del Estado receptor para toda cuestión relacionada con la actividad remunerada en dicho Estado.

Conforme con su original.- Mariano Fernández

Amunátegui, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

24 de abril de 1995

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo el 3 de abril de 1995 de Su Nota número 19/95 referente a las condiciones que regulan las actividades remuneradas en Suecia y Chile de los familiares dependientes de miembros de Misiones Diplomáticas y Consulares de cada uno de los países en el otro, en la cual se propone que el Reino de Suecia y la República de Chile adopten un Acuerdo que permita que dichos familiares dependientes puedan dedicarse a actividades remuneradas en el Estado receptor.

Le confirmo que los términos de dicha Nota y su Anexo son aceptables para el Gobierno de Suecia. Por consiguiente, dicha Nota y su Anexo, conjuntamente con la presente respuesta en los idiomas sueco y español, siendo todos los textos igualmente auténticos, constituyan un Acuerdo en esta materia entre ambas Partes.

El Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes posterior a la fecha de recepción de la última Nota por la que uno de los Estados comunique por escrito al otro, a través de la vía diplomática, el término de los trámites jurídicos internos correspondientes. Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida. Uno de los Estados puede sin embargo en cualquier momento ponerle término mediante una comunicación escrita a través de la vía diplomática. En este caso el Acuerdo dejará de regir seis (6) meses después de la fecha de recepción de la señalada comunicación.

Le ruego acepte, Excmo. Sr. Embajador, las seguridades de mi mayor consideración.- Lena Hjelm-Wallén.

Excmo. Sr. Hugo Cubillos Bravo  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile.

Estocolmo

Conforme con su original.- Mariano Fernández  
Amunátegui, Subsecretario de Relaciones Exteriores.